



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 08758-41-89-001-2020-00319-00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ GARCIA.

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia. Sírvase proveer.
Soledad, julio 15 de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, JULIO 15 DE 2021.

Visto y constatado el expediente de la referencia, se avizora que, mediante auto 11 de febrero de 2021, este Despacho designo como curador ad litem del demandado **LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ GARCIA** al Dr. HENRY JUNIOR GONZALEZ GOMEZ, para que ejerciera las funciones propias del cargo, conforme al artículo 55 del C.G.P., en la misma providencia, fue señalada la suma de \$300.000, por conceptos de gastos, en concordancia a la sentencia C-083 del 2014.

Consecuentemente, el 08/06/2021, en la secretaría del Juzgado se posesionó el mencionado profesional del derecho, notificándose del auto que libró mandamiento de pago de fecha 01/12/202, quien posteriormente procedió con la contestación de la demanda, allegándola mediante escrito radicado el 17/06/2021.

Atendiendo a las disposiciones del Código General del Proceso en su artículo 48, núm. 7º, donde se establece que los curadores ad litem actúan gratuitamente, en condiciones de defensores de oficio; es por esto, que a diferencia de otros auxiliares de la justicia no tienen derecho a percibir honorarios; sin embargo, esto no impide que les sean cancelados los gastos que por su gestión realizan en la medida que el proceso transcurre, tales como: pago de fotocopias, transporte para acudir al Juzgado, papelería, conectividad o entre otros, gastos que le corresponde asumir a la parte interesada para que el curador desempeñe su función.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto y si a la fecha no lo ha hecho, cancele los gastos de curaduría a ordenes de este Despacho o directamente al auxiliar, acreditando en esa misma fecha el pago efectuado, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el termino de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto y si a la fecha no lo ha hecho, cancele los gastos de curaduría a ordenes de este Despacho o directamente al auxiliar, acreditando en esa misma fecha el pago efectuado.

SEGUNDO: Prevenir a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 76 del 16/07/2021 se
notificó la providencia anterior.

JANNY GUILLOT POLO
Secretaria